

Algebra .....	2 clases á la semana
Química aplicada al Comercio .....	“ “ “ “
Geografía Comercial .....	“ “ “ “
Estadística é Historia del Comercio..	“ “ “ “
Teneduría de Libros .....	“ “ “ “
Correspondencia Mercantil (4 idiomas).....	“ “ “ “
Caligrafía Comercial.....	“ “ “ “
Estenografía .....	“ “ “ “
Escritura en máquina.....	“ “ “ “
Conocimiento práctico de efectos nacionales y extranjeros.....	“ “ “ “
Contabilidad Fiscal.....	“ “ “ “
Operaciones bancarias, financieras y de bolsa .....	“ “ “ “
Gimnasia.....	“ “ “ “

TERCER CURSO—NOVENO AÑO

*Edad: de 15 á 19 años*

ASIGNATURAS:

Lengua Nacional .....	clase alternada
Inglés.....	“ “ “
Alemán.....	“ “ “
Francés.....	“ “ “
Aritmética Mercantil.....	“ “ “
Química aplicada al Comercio.....	2 clases á la semana
Geografía Comercial.....	“ “ “ “
Estadística é Historia del Comercio..	“ “ “ “
Teneduría de Libros.....	“ “ “ “
Correspondencia Mercantil (cuatro idiomas).....	2 clases á la semana
Estenografía.....	“ “ “ “
Escritura en máquina.....	“ “ “ “
Contabilidad Fiscal.....	“ “ “ “
Operaciones financieras, bancarias y de bolsa.....	“ “ “ “
Derecho Constitucional.....	“ “ “ “
Derecho administrativo.....	“ “ “ “
“ Comercial, Consular y Marítimo .....	“ “ “ “
Economía Política y Derecho Internacional II.....	“ “ “ “

CUARTO CURSO—DÉCIMO AÑO

*Edad: de 16 á 20 años*

ASIGNATURAS:

mas que en el curso anterior.

se estudiará en Inglés:

ation of Business Entre prise Trusts.  
al Crises.

## DECRETO NUMERO 7 DE 1904

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

*El Presidente de la República,*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 11, de 23 de Marzo próximo pasado, orgánica de la instrucción pública,

### DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la capital de la República dos Escuelas Normales, una para hombres y otra para mujeres. Dichos planteles comenzarán á funcionar tan pronto como se alleguen los elementos más indispensables para su expedita marcha.

Artículo 2º Por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia se procederá inmediatamente á contratar los trabajos que sean necesarios para la provisión del mobiliario y las reparaciones de locales.

Artículo 3º Mientras se obtiene un local más amplio y adecuado, la Escuela Normal de Niñas continuará funcionando en el mismo edificio que ocupaba este plantel durante el antiguo régimen.

Artículo 4º Destínase para la Escuela Normal de Varones el edificio de propiedad del Gobierno conocido con el nombre de "Colegio de la Esperanza," al cual se le harán las reparaciones que lo pongan en condiciones aptas para el servicio á que se le destina.

Artículo 5º Anexa á cada Escuela Normal habrá una primaria para los ejercicios prácticos de los métodos de enseñanza.

Artículo 6º Los cursos que deben hacerse en las Escuelas Normales para obtener el grado de Maestro y terminar la carrera profesional, se harán en tres años, distribuyendo las materias correspondientes como se expresa á continuación:

MATERIAS.	AÑOS	1º	2º	3º
Horas semanales:				
Pedagogía teórica		3	3	3
Pedagogía práctica		3	3	3
Lectura		3	—	—
Escritura		3	3	3
Castellano		3	3	3
Aritmética		3	3	3
Agricultura ó Costura		3	3	3
Inglés		3	3	3
Canto		2	2	2
Dibujo		2	2	2
Religión é Historia Sagrada		3	3	—
Historia y Geografía del Istmo y Geografía física		3	—	—
Geometría aplicada al dibujo		3	—	—
Historia natural		1	3	—
Calisténica		1	1	—
Geografía universal		—	3	—
Cosmografía		—	—	3
Ortografía		—	3	—
Retórica		—	—	3
Historia Universal		—	—	3
Física		—	—	3
Contabilidad		—	—	1
Higiene		—	—	1
Química		1	—	—

En la Escuela Normal de Niñas se reemplazará la clase de agricultura con la de costura.

Artículo 7º En ningún caso se permitirá que los alumnos de las Escuelas Normales sigan clases correspondientes á distintos años.

Artículo 8º Cuando ocurra alguna dificultad insuperable para abrir alguno ó algunos cursos de los indicados, se consultará á la Secretaría del Ramo para que ésta resuelva en definitiva sobre su omisión ó suspensión accidental.

Artículo 9º El personal de las Escuelas Normales y sus asignaciones mensuales serán los siguientes:

Un Director, con trescientos pesos.....	\$ 300.00
Un Subdirector, doscientos cincuenta pesos	250.00
Un maestro de la Anexa y Celador de la Normal, doscientos pesos.....	200.00
Cuatro ó más catedráticos, cincuenta pesos cada uno por cada hora diaria de clase que dicten sobre las materias que se les señalen..	50.00
Una portera, veinte pesos .....	20.00
Un sirviente, treinta pesos.....	30.00

Artículo 10. Entre las funciones inherentes á su empleo, los Directores de las Escuelas Normales tendrán las de dictar las clases de Pedagogía teórica y práctica, y los Subdirectores y Maestros Celadores las de dictar las clases que les correspondan conforme á la distribución de estudios, las que en ningún caso podrán pasar de una hora diaria.

Artículo 11. Con excepción de los Catedráticos, todos los demás empleados de estas Escuelas serán alojados y alimentados en el respectivo establecimiento.

Artículo 12. Es deber del Director de la Escuela llevar un registro diario de las faltas de asistencia de los Catedráticos á sus respectivas clases, y descontar en la correspondiente nómina el valor del tiempo que se haya dejado de asistir.

Artículo 13. En estas Escuelas no serán admitidos alumnos en calidad de externos.

Artículo 14. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, previo dictamen del Consejo Directivo, dictará los reglamentos especiales que hayan de regir en las Escuelas Normales; pero mientras tal medida se lleve á efecto, regirán los antiguos reglamentos en cuanto no estén en contradicción con las disposiciones dictadas ó que se dicten sobre Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 15 de Abril de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBREGA.

## DECRETO NUMERO 23 DE 1904.

(DE 13 DE MAYO),

por el cual se crea la Escuela Nacional de Música y Declamación.  
*El Presidente de la República,*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley 11 de 23 de Marzo próximo pasado, orgánica de la Instrucción Pública, y

### CONSIDERANDO:

Que la carencia de personal idóneo haría inoficiosa la creación inmediata de una Escuela de Artes Plásticas,

### DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Capital de la República una Escuela de Música compuesta de las siguientes secciones:

- (a) Una sección de instrumentos,
- (b) Una sección de canto y declamación lírica,
- (c) Una sección de teoría y composición.

Artículo 2º Mientras se provee á su instalación definitiva, la Escuela de Música y Declamación funcionará en un local de propiedad nacional que se estime apropiado á tal fin.

Artículo 3º Podrán cursarse en la Escuela todas las asignaturas expresadas en el siguiente cuadro sinóptico:

### I.—SECCION INSTRUMENTAL.

#### Instrumentos de cuerda.

CURSOS	CLASES
Piano	Preparatoria, inferior, media, superior.
Violín	" " " "
Viola ó alto	" " " "
Violoncello	" " " "
Contrabajo	" " " "

#### Instrumentos de viento (de madera).

Flauta y piccolo	Preparatoria, inferior, media, superior.
Clarinete y requinto	" " " "
Obve y corº inglés	" " " "
Fagot	" " " "

## Instrumentos de viento (de metal).

Saxofono	Inferior, media, superior
Saxhorn	“ “ “
Trompeta simple	“ “ “
Trompeta de pistones	“ “ “
Corno seco	“ “ “
Corno de pistones	“ “ “
Trombón de varas	“ “ “
Trombón de pistones	“ “ “
Corneta de pistones	“ “ “
Práctica de orquesta	Clase única, obligatoria para todos los alumnos de la sección por todo el tiempo de su permanencia en la Escuela.

## II.—SECCION DE CANTO Y DECLAMACION LIRICA.

CURSOS	CLASES
Vocalización y canto monódico Declamación lírica Práctica coral	Inferior, media, superior. Opera cómica, grande ópera. Clase obligatoria para todos los alumnos de la sección por todo el tiempo de su permanencia en la Escuela.

## III.—SECCION DE TEORIA Y COMPOSICION.

CURSOS	CLASES
Teoría	Inferior, media superior.
Solfeo	“ “ “
Dictado	“ “ “
Lectura, rítmica y fraseología	Clase única.
Armonía teórica, escrita y práctica	Inferior, media, superior.
Contrapunto	Antiguo ó diatónico, cromático ó moderno.
Fuga	Clase única.
Orquestración	“ “
Instrumentación	Clase única.
Historia y estética musical y formas de alta composición.	Inferior, media, superior.

Artículo 4º En la sección instrumental habrá un curso especial destinado á la instrucción artística de los músicos del Ejército y á la formación de una orquesta militar de primer orden.

§. Para los efectos de la parte anterior de este artículo el Director de la Escuela de Música se entenderá con los Directores de Bandas á fin de que tenga cumplimiento lo allí dispuesto y dará cuenta á esta Secretaría de lo que acuerden sobre el particular.

Artículo 5º Cada clase constará de un máximo de diez alumnos, admisibles por examen cuando se presentaren en número menor de diez; por concurso ú oposición cuando se presentaren en número mayor. Exceptúanse de esta regla las clases colectivas: práctica de orquesta, práctica de música militar y práctica coral, cuyo número de alumnos puede ser ilimitado.

Artículo 6º La admisión conservará carácter provisional durante seis meses, transcurridos los cuales el profesor decidirá, según el resultado de los exámenes semestrales instituidos con tal objeto, si el alumno se ha hecho acreedor á la admisión definitiva.

Artículo 7º Ningún alumno podrá permanecer más de dos años en la misma clase. Los que pasado este término no hubieren obtenido buenas calificaciones en los exámenes serán borrados de las listas de inscripción y sus puestos serán declarados vacantes.

Por el contrario, á los que quisieren acortar el término de los estudios, sin perjuicio de la seriedad de los mismos, no se les pondrá ninguna clase de limitaciones.

Artículo 8º Los alumnos más aprovechados de las clases superiores prestarán sus servicios á la Escuela como Monitores de las clases preparatorias é inferiores. De ese modo se echarán las bases del futuro profesorado de la Escuela.

Artículo 9º Son inadmisibles: 1º, en la sección instrumental, los aspirantes mayores de 25 años que no posean conocimientos suficientes á justificar una excepción en su favor; 2º, en la sección vocal, los aspirantes mayores de 30 años que no posean condiciones vocales ó conocimientos musicales dignos de consideración especial.

Artículo 10. Todo aspirante á la admisión debe comprobar su edad.

Artículo 11. La Escuela recibirá alumnos de ambos sexos, pero las clases de varones tendrán lugar á horas diferentes de las de mujeres.

Artículo 12. El personal de la Escuela y sus asignaciones mensuales serán las siguientes:

Un Rector, con \$ 300 00

Un Portero—Sirviente, con 30 00

Artículo 13. Mientras se reglamenta el régimen interno de la Escuela, el Director expedirá un reglamento provisional sometido á la censura de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBREGA.

## DECRETO NUMERO 24 DE 1904.

(DE 14 DE MAYO),

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Escuelas Normales.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

1º Que se ha presentado un número de solicitudes de becas para la Escuela Normal de Institutoras mucho mayor que el señalado en la ley 11 de 1904, orgánica de la Instrucción Pública;

2º Que para poder distribuir dichas becas en la proporción señalada en el artículo 46 de la citada Ley 11 de 1904, se hace indispensable establecer algunas reglas á fin de proceder de la manera más equitativa que sea posible;

3º Que debido á la paralización que sufrió la Instrucción Pública en la mayor parte de las Provincias, algunas de ellas no tienen personal suficientemente preparado para cursar el primer año de la Escuela Normal; y

4º Que las excepcionales condiciones de la Provincia de Bocas del Toro reclaman la adopción de medidas tendientes á facilitar los medios de darle una educación nacional á aquel pueblo,

### DECRETA:

Artículo 1º Las diez becas de la Provincia de Panamá se adjudicarán así: cinco para el Distrito de Panamá y cinco para los demás Distritos de la Provincia.

Artículo 2º El número de becas correspondientes al Distrito de Panamá, á los otros Distritos de esta Provincia y á las demás Provincias de la República, se adjudicarán de preferencia á los solicitantes naturales de la respectiva localidad, y á falta de éstos á los residentes de ella.

Artículo 3º La adjudicación se hará en favor de los solicitantes que hayan obtenido el promedio más alto en las calificaciones del examen de oposición. En tales promedios se apreciarán las fracciones que no bajen de un medio.

§. Todo empate se decidirá por la suerte.

Artículo 4º No se adjudicarán becas á dos ó más de los optantes que sean parientes dentro de segundo grado de consanguinidad.

Artículo 5º Cuando en una Provincia no haya el número suficiente de optantes á quienes deban adjudicarse becas, las excedentes se adjudicarán á los otros solicitantes no favorecidos en la distribución de las de su respectiva Provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto.

Artículo 6º Los jóvenes favorecidos con beca que no fueren aptos para cursar el primer año de la Escuela Normal, harán sus estudios preparatorios en la anexa.

Artículo 7º En las Escuelas Normales se admitirán hasta veinte alumnos en calidad de externos, los cuales se escogerán de preferencia entre los solicitantes no admitidos para becas.

Artículo 8º En las Escuelas Anexas sólo se recibirán sesenta alumnos y también serán preferidos los solicitantes no favorecidos con becas.

Artículo 9º Para los efectos del artículo 2º se entiende por residencia el lugar donde estén domiciliados los padres ó guardadores de los solicitantes.

Artículo transitorio. A los peticionarios de becas en la Escuela Normal de Institutoras para niñas naturales ó vecinas de la Provincia de Bocas del Toro se les admitirán las solicitudes siempre que se reciban antes de la adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBRICA.

## DECRETO NUMERO 46 DE 1904

(DE 15 DE JUNIO),

por el cual se reglamenta la Ley 49 de 1904

*El Presidente de la República,*

En uso de la atribución que le confiere la Ley 49 del presente año,

## DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase el Colegio privado para señoritas que con el nombre de *Inmaculada Concepción* se va á establecer en esta capital, con el local y mobiliario que á juicio de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia sean indispensables para el funcionamiento de dicho plantel.

Artículo 2º El Secretario de Instrucción Pública y Justicia procederá á celebrar el contrato de arrendamiento del local y la consecución del mobiliario á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º De conformidad con el artículo 2º de la citada Ley 49, en el expresado Colegio se dará educación gratuita á un número de niñas pobres igual al diez por ciento á que asciendan las matrículas; pero dicho número no podrá ser en ningún caso menor de nueve. La designación de las niñas que han de disfrutar de esa gracia se hará por el Gobernador de la Provincia de acuerdo con el Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

Artículo 4º El plan de estudios del Colegio debe someterse á la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Justicia antes del 1º de Julio próximo. Este mismo empleado visitará mensualmente el referido Establecimiento con el fin de cerciorarse de la marcha de él y de si se cumplen ó no las obligaciones contraídas con el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBREGA.

## DECRETO NUMERO 58 DE 1904

(DE 1º DE JULIO),

por el cual se concede un auxilio al asilo y plantel de educación conocido con el nombre de La Santa Familia.

*El Presidente de la República,*

Vista la autorización que le confiere el artículo 3º de la Ley 77 de 18 de Junio próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único. Concédese á partir de la fecha de este Decreto un auxilio de doscientos pesos mensuales al asilo y plantel que con el nombre de La Santa Familia sostienen en esta Capital las Hermanas de la Caridad.

§. Dicha suma se entregará á la Superiora de dicha Hermandad, previa presentación de la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBREGA.

## DECRETO NUMERO 76 DE 1904

(DE 1º DE AGOSTO),

por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 42 de 1904 autoriza al Poder Ejecutivo para que confiera todas ó el número de becas adjudicables que juzgue necesarias y para que reglamente las diligencias conducentes á asegurar los beneficios y recompensas que los agraciados y el país deben derivar del sacrificio que se ha impuesto el Erario Público,

DECRETA:

Artículo 1º Todo aspirante á una de las becas de que trata la Ley 42 de este año, deberá celebrar un contrato

con el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el que consten en cláusulas separadas las obligaciones contenidas en los incisos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º. del artículo 3º de la citada Ley.

Artículo 2º La fianza á que se refiere el inciso 10º del citado artículo 3º puede ser hipotecaria ó personal, y responderá de las sumas invertidas por el Gobierno, caso de que el agraciado no llegare á coronar satisfactoriamente su educación.

Artículo 3º Por ahora sólo se adjudicarán dos de las cuatro becas creadas por la Ley 42 de 1904.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

---

## DECRETO NUMERO 81 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se reglamenta la adjudicación de becas en el extranjero.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que si se quiere que las becas de que tratan los artículos 6º y 8º de la Ley 11 de este año, orgánica de la Instrucción Pública, al ser adjudicadas, produzcan los beneficios de que el país carece se hace necesario que los conocimientos que adquieran los becados sean completos y sólidos, y

Que la solidez y amplitud de esos conocimientos dependen en mucha parte de los centros científicos á donde los jóvenes favorecidos sean enviados, de los estudios especiales á que se les dedique, y, sobre todo, de las seguridades con que se adjudiquen las becas,

DECRETA :

Artículo 1º Las 24 becas creadas por el artículo 6º de la Ley 11 antes citada se distribuirán así:

Dos para estudiar Pedagogía, una en Alemania y una en Bélgica;

Dos para estudiar Química Industrial en Francia;

Una para estudiar Ciencias Naturales, en los Estados Unidos;

Dos para estudiar Agronomía, una en Francia y una en el Canadá;

Dos para estudiar Humanidades, en Francia ó en Alemania;

Dos para estudiar Derecho y Ciencias Políticas, en Francia ó en Inglaterra;

Una para estudiar Derecho en Colombia;

Dos para estudiar Medicina, una en Francia y otra en Austria;

Cuatro para estudiar Ingeniería en sus diferentes ramos en los Estados Unidos;

Dos para estudiar en el Colegio Pío Latino en Roma;

Dos para estudiar Ciencias Matemáticas, una en los Estados Unidos y una en Francia ó en Inglaterra;

Dos para estudiar Comercio, Estadística y Taquigrafía, en los Estados Unidos;

Artículo 2º Las becas á que se refiere el artículo 8º de la Ley 11 citada, se distribuirán así:

Dos para estudiar Pedagogía, en los Estados Unidos;

Dos para estudiar la organización y régimen de los *Kindergartens*, en los Estados Unidos:

Dos para aprender artes manuales, en Francia ó en Bélgica;

Dos para adquirir instrucción superior, en Bélgica ó en Suiza.

Artículo 3º Todo padre de un aspirante á beca de las que tratan los artículos 6º y 8º de la Ley 11 ya citada, ó que haga con él las veces de tal, deberá celebrar un contrato con el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el que se expresen las obligaciones siguientes:

a) Comprometerse á que su hijo ó recomendado termine con éxito la carrera profesional á que ha de dedicarse;

b) Comprometerse asimismo á que enseñe por tres años en los Colegios de la República alguna ó algunas de las asignaturas comprendidas en los estudios profesionales que haga;

c) Otorgar una fianza hipotecaria ó personal que responda de las sumas invertidas por el Gobierno en

educación del pecador, caso de que éste no llegue á terminar su educación satisfactoriamente ó de que terminada ésta se niegue á prestar el servicio á que se refiere la cláusula b.

§ En caso de fianza personal el fiador debe poseer bienes raíces.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

## DECRETO NUMERO 96 DE 1904,

(DE 18 DE AGOSTO),

por el cual se crea una Escuela Superior de Varones en la Capital de la República y se nombra á las personas que deban regentarla.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Créase una Escuela Superior de Varones en la Capital de la República, y nómbrase para regentarla á los Hermanos Nirvado, José Manuel y Henrique Antonio con el carácter de 1º, 2º y 3er. Maestros, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Agosto de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

# DECRETO NUMERO 150 DE 1904.

(DE 26 DE OCTUBRE.)

Orgánica de las Escuelas Superiores.

*El Presidente de la República*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1º Las Escuelas Superiores de que trata el Artículo 29 de la Ley 11 de este año, Orgánica de la Instrucción Pública; tiene por objeto dar á la Juventud una educación más sólida y completa que la adquirida en las Escuelas elementales, habilitarla para la vida práctica y prepararla al mismo tiempo para la educación secundaria y profesional.

Artículo 2º Los alumnos que se incorporen en las Escuelas Superiores deberán acreditar por medio de certificado del Director respectivo, haber rendido exámen final de todos los ramos que se cursan en una Escuela elemental.

§. Los alumnos que á la expedición de este Decreto se hubiesen matriculado en la Escuela Superior de esta Capital, sin los conocimientos á que se refiere el presente Artículo, completarán su preparación en una sección que al efecto se abrirá.

Artículo 3º Los estudios en las Escuelas Superiores durarán cuatro años, y los alumnos se clasificarán en cuatro secciones, correspondientes á cada uno de los años de estudio, y no podrán pasar de una sección á otra sino los que posean bien los conocimientos que han debido adquirir en la sección anterior. Pero los programas estarán dispuestos de tal modo, que en cualquier año que el alumno deje el curso, quede con un círculo armónico y variado de los conocimientos más indispensables en la vida.

Artículo 4º Los estudios en la sección preparatoria durarán el tiempo indispensable para que los alumnos estén en capacidad de emprender los estudios superiores.

Artículo 5º Los ramos que han de enseñarse en las Escuelas Superiores se distribuirán en la forma siguiente:

## SECCION PREPARATORIA.

- 1º Lectura ideológica,
- 2º Gramática Castellana,
- 3º Geometría aplicada al dibujo,
- 4º Aritmética,

- 5º Historia y Geografía del Istmo,
- 6º Religión é Historia Sagrada,
- 7º Inglés.

### CURSO SUPERIOR.

#### PRIMER AÑO.

- 1º Lectura estética,
- 2º Gramática Castellana (curso medio)
- 3º Aritmética Comercial,
- 4º Geografía Universal,
- 5º Inglés,
- 6º Religión é Historia Sagrada,
- 7º Geometría.

#### SEGUNDO AÑO.

- 1º Gramática Castellana (curso superior),
- 2º Aritmética Analítica,
- 3º Nociones de Trigonometría rectilínea.
- 4º Contabilidad mercantil,
- 5º Inglés,
- 6º Nociones de Historia Universal,
- 7º Cosmografía.

#### TERCER AÑO.

- 1º Principios de Lógica y Ética,
- 2º Contabilidad Oficial,
- 3º Taquigrafía,
- 4º Álgebra,
- 5º Física experimental,
- 6º Agricultura,
- 7º Inglés.

#### CUARTO AÑO.

- 1º Literatura,
- 2º Nociones sobre la organización Política de la República,
- 3º Legislación mercantil,
- 4º Agrimensura, levantamiento de Planos y Nivelación,
- 5º Economía Política,
- 6º Química Industrial,
- 7º Correspondencia mercantil en Inglés.

Asignaturas complementarias comunes á todos los años: Gimnástica y Calisténica, Música y Canto, Nociones de Ciencias Naturales, Dibujo y Caligrafía, Uso de las máquinas de escribir.

En las Escuelas de Niñas se reemplazarán las clases de Agricultura y Economía Política con la de Economía Doméstica, y se incluirá la de Costura y Modistería entre las asignaturas complementarias.

Artículo 6º Mientras se dicta el Reglamento para las Escuelas Superiores, el régimen interior de estos planteles estará sujeto á las mismas reglas que prescribe el Reglamento para las Escuelas Normales.

Artículo 7º El personal docente de las Escuelas Superiores constará de un Director y tantos maestros cuantos correspondan al número de alumnos, en la proporción establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley 11 del presente año.

Artículo 8º Los Directores y Maestros de las Escuelas Superiores disfrutará de los mismos sueldos asignados á los Maestros de Sección Superior en la respectiva localidad.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

## DECRETO NUMERO 92 DE 1905.

(DE 22 DE DICIEMBRE),

por el cual se reforma y adiciona el Decreto Ejecutivo número 150 de 1904, orgánico de las Escuelas Superiores.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado la necesidad y conveniencia de introducir algunas reformas y adiciones al Decreto Ejecutivo número 150, de 25 de Octubre de 1904, orgánico de las Escuelas Superiores,

DECRETA:

Artículo 1º El plan de Estudios para las Escuelas Superiores será el siguiente:

## SECCION PREPARATORIA:

- 1º Lectura Ideológica,
- 2º Gramática Castellana, (curso inferior)
- 3º Geometría aplicada al Dibujo,
- 4º Aritmética,
- 5º Historia y Geografía del Istmo,
- 6º Religión é Historia Sagrada,
- 7º Inglés.

## CURSO SUPERIOR.

## PRIMER AÑO.

- 1º Lectura Estética,
- 2º Gramática Castellana, (curso medio)
- 3º Aritmética Comercial,
- 4º Geografía Universal,
- 5º Inglés,
- 6º Religión,
- 7º Geometría y Algebra.

## SEGUNDO AÑO.

- 1º Gramática Castellana, (curso superior)
- 2º Aritmética Analítica,
- 3º Francés,
- 4º Contabilidad Mercantil,
- 5º Inglés,
- 6º Nociones de Historia Universal,
- 7º Física Experimental.

## TERCER AÑO.

- 1º Principios de Lógica y Ética;
- 2º Contabilidad Oficial,
- 3º Taquigrafía,
- 4º Francés é Inglés,
- 5º Física Superior,
- 6º Agricultura,
- 7º Cosmografía,
- 8º Trigonometría.

## CUARTO AÑO.

- 1º Literatura,
- 2º Nociones sobre la Organización Política de la República,
- 3º Legislación Mercantil,

- 4º Agrimensura, levantamiento de planos y nivelación
- 5º Economía Política,
- 6º Química Industrial,
- 7º Correspondencia Mercantil en Inglés y Francés.
- 8º Agricultura.

ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS COMUNES A TODOS LOS AÑOS:

Gimnástica y Calisténica, Música y Canto, Nociones de Ciencias Naturales; Dibujo y Caligrafía, Uso de la máquina de escribir.—En las Escuelas de Niñas se reemplazarán las clases de Agricultura y Economía Política con la de Costura y Modistería entre las asignaturas complementarias.

Artículo 2º Los alumnos que ganen todos los cursos comprendidos en el expresado plan, tienen derecho al título de Perito Mercantil que los habilite para el ejercicio de dicha profesión y para optar becas en el Extranjero, las cuales en ningún caso se adjudicarán en lo sucesivo sino á los que hayan obtenido dicho título.

Artículo 3º Queda en estos términos reformado y adicionado el Decreto Ejecutivo número 150 de 26 de Octubre de 1904, orgánico de las Escuelas Superiores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los 22 días del mes de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLÁS VICTORIA J.

6      **DECRETO NÚMERO 126 DE 1906**

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se crea un Colegio de Comercio é Idiomas en la Capital de la República.

*El Presidente de la República,*

En uso de la autorización que le confiere el Artículo 49 de la Ley 11 de 1904, orgánica de la Instrucción Pública,

## DECRETA:

Artículo 1º Créase un Colegio de Comercio é Idiomas en la Capital de la República.

Artículo 2º El personal de dicho Plantel y las asignaciones de que disfrutará, mensualmente, serán las siguientes:

Un rector, con mil marcos (según contrato);

Un Vicerrector, con cien balboas;

Un Catedrático, con treinta balboas; y

Un portero, con veinte balboas;

Artículo 3º Nómbrase empleados del mencionado Colegio, así, Rector, al doctor Ernesto Hoffmann;

Vicerrector, al señor Carlos Comas y Miguel;

Catedrático, al señor Abel Bravo; y

Portero, al señor Isidro Trujillo.

Los dos primeros y el último devengarán sus sueldos desde el primero de los corrientes.

Artículo 4º. Por Decreto separado se determinarán el plan y el régimen interior del expresado instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los 9 días de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

M. LASSO DE LA VEGA.

## DECRETO NUMERO 137 DE 1906

(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se crea una Escuela Superior para Señoritas en la Capital de la República y se nombra á las personas que deben regerla.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Gréase una Escuela Superior para señoritas en la Capital de la República, la cual se ajustará

en todo lo concerniente á su organización y régimen interno, á lo prescrito en lo Decretos número 150 de 1905 y 92 de 1905, orgánicos de las Escuelas Superiores.

Artículo 2º El plantel que por el artículo anterior se crea tendrá una Directora y una Subdirectora, quienes disfrutarán del sueldo asignado á las Directoras de Sección Superior de las Escuelas de primera categoría ó sean setenta y cinco balboas mensuales.

Artículo 3º Nómbrase Directora y Subdirectora de la mencionada Escuela, á las señoritas Encarnación Baquero y Anatlde Rodríguez C., respectivamente.

Artículo 4º Anexa á dicho plantel funcionará una Escuela Preparatoria, la cual la formarán las alumnas excedentes de las seccionos elementales de la Escuela de Niñas de San Felipe.

Artículo 5º La Escuela Preparatoria tendrá dos secciones, las cuales se designarán con los números 1 y 2 y estarán á cargo de las señoritas Arcelia Icaza y Tomasa E. Casís actualmente Directoras de la Escuela de Niñas de San Felipe, quienes continuarán en el goce del mismo sueldo que ahora tienen asignado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 27 días del mes de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M LASSO DE LA VEGA,

## CONTRATO NUMERO 481

Los suscritos, á saber: M. Lasso de la Vega, Secretario de Instrucción Pública y Justicia, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y H. D. Lupi, Ingeniero Agrónomo, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El contratista señor Lupi se obliga á suministrar al Gobierno de la República de Panamá, para el uso del Museo Nacional, todas las colecciones de minerales, plantas etc. etc., que reúna en la exploración que va á llevar á cabo en el interior de la República en virtud

del Contrato que ha celebrado al efecto con la Secretaría de Fomento.

§. Dichas colecciones serán entregadas por el Señor Lupi en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, á más tardar un mes después de haber terminado su exploración, pudiendo hacer antes entregas parciales, si lo creyere conveniente.

Artículo 2º El Gobierno se obliga á pagar al Señor Lupi la suma de mil quinientos balboas (B 1.500.00) como remuneración por las colecciones que se compromete á suministrar por el Artículo 1º de este Contrato.

Dicha suma será pagada al Señor Lupi en la forma siguiente: mil balboas cuando vaya á emprender la exploración, y los quinientos balboas restantes, al entregar los objetos materia de este contrato.

Artículo 3º El Contratista Señor Lupi garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con la fianza personal del Señor E. Stanley Simons, quien se compromete á responder al Gobierno por las sumas que el Señor Lupi reciba, si este por negligencia ó por cualquiera otra causa,—salvo caso de fuerza mayor,—no cumpliere lo estatuido en el Artículo 1º de este Contrato.

Presente el Señor E. Stanley Simons, manifestó: que se compromete á devolver al Tesoro Nacional de esta República la suma que reciba del Gobierno el señor H. D. Lupi de acuerdo con el compromiso por el contraído y consignado en el artículo 1º de este contrato salvo caso de fuerza mayor.

Este documento no tendría valor sin la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato por las personas que han intervernido en él.

Panamá. Enero 29 de 1906,

M. LASSO DE LA VEGA.—H. D. LUPI.—E. STANLEY SIMONS.

Presidencia de la República, Panamá, Enero 29 de 1906.

APROBADO.—M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.—M. LASSO DE LA VEGA.

## NOMINA

de los jóvenes becados por el Gobierno en el Extranjero de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 55 de 1904.

1. Temístocles Arjora (Los Santos). Comercio. Estadística y Taquigrafía. Estados Unidos.
2. Eusebio Antonio Morales (Colón). Ingeniería Civil. Estados Unidos.
3. Darío S. Meléndez [Colón]. Ingeniería Eléctrica. Estados Unidos.
4. Santiago A. Moore [Panamá]. Ingeniería Mecánica. Estados Unidos.
5. Enrique Espinosa [Panamá]. Medicina. Austria.
6. Débora María Henríquez [Panamá]. Enseñanza Superior. Bélgica.
7. Rosa Carolina Torrico [Panamá]. Artes Manuales. Bélgica.
8. Federico Alberto Brid [Panamá]. Derecho y Ciencias Políticas. Francia.
9. Rodolfo M. Arce [Panamá]. Medicina y Ciencias Naturales. Francia.
10. Félix Francisco Palacios [Chiriquí]. Medicina. Francia.
11. José C. Obaldía [Panamá]. Química Industrial. Francia.
12. Harmodio Arias [Coclé]. Derecho Internacional y Ciencias Políticas. Inglaterra.
13. Ester María Neira [Coclé]. Enseñanza Superior. Bélgica.
14. Leopoldo Arosemena [Panamá]. Ingeniería Civil. Estados Unidos.
15. Belisario Pórras [Panamá]. Química Industrial. Francia.
16. José Modesto Molina. [Chiriquí]. Pedagogía. Bélgica.
17. Ricardo Ardila [Panamá]. Ingeniería Mecánica. Estados Unidos.
18. Ricardo H. de la Espriella [Colón]. Ingeniería Eléctrica. Estados Unidos.
19. Bolívar Jurado [Chiriquí]. Matemáticas. Estados Unidos.
20. Tomás Guardia [Coclé]. Ciencias Matemáticas. Inglaterra.
21. Cristóbal Rodríguez [Panamá]. Humanidades. Francia.

22. Jephy B. Duncan [Panamá]. Humanidades. Francia.
23. Bernarda María Tejada [Panamá]. Enseñanza Superior. Bélgica.
24. Juan N. Venero [Chiriquí]. Medicina y Cirugía. Inglaterra.
25. Alfredo Vieto [Coclé]. Carrera Eclesiástica. Italia.
26. Concepción Pezet [Coclé]. Carrera Eclesiástica. Italia.
27. Ramón Márquez [Panamá]. Comercio, Estadística y Taquigrafía. Estados Unidos.
28. Mario J. Ossa [Panamá]. Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
29. Roberto Martínez [Colón]. Pedagogía. Alemania.
30. Hernán Guardia [Panamá]. Agronomía. Estados Unidos.

NOTA. A las señoritas Ida María Amador y Margarita Fábrega se les han adjudicado becas, pero no han comenzado todavía á hacer uso de ellas.

## NOMINA

de los alumnos que el Gobierno tiene becados en los Colegios privados de la Capital.

### EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE PANAMÁ:

Barranco Santiago.  
 Bissot Alberto.  
 Briceño Antonio.  
 Burgos Manuel.  
 Márquez Carlos.  
 Parada Enrique.  
 Pinilla José A.  
 Ugarte Manuel.  
 Villareal José María.

### EN EL COLEGIO DE SAN JOSÉ:

Alba Teodolinda.  
 Arias Isabel María.  
 Daudane Emma.  
 Gamboa María Eduarda.  
 Garrido Clementina.  
 Guardia la de Julieta.  
 Ycaza Carolina.  
 Jiménez Felicidad.  
 Jorge Rosario.  
 Márquez Hortensia.

Méndez Mercedes.  
 Remón María Luisa.  
 Salcedo Enma.  
 Sosa María Luisa.  
 Vallarino Mercedes María.

EN EL COLEGIO DE EA INMACULADA CONCEPCIÓN.

Arango Lucila.  
 Arias Josefa.  
 Daudane Elena.  
 Dz (a) mer.  
 Dutary Alejandrina.  
 Jované María  
 García Ida María. ✓  
 Méndez Carmen.  
 Naar Julia.  
 Ramos Graciela.  
 Ramos Elisa.  
 Rebolledo Carmen.  
 Salcedo Adriana.  
 Vega María Alda.

EN EL COLEGIO DE SANTA TERESA:

Figueroa Sara.  
 García Clotilde.  
 López Matilde.  
 Méndez Mercedes.  
 Núñez Olimpia,

## RELACION

de los textos y útiles remitidos por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia á los Colegios y Escuelas de la República, desde el 1º de Agosto de 1904 hasta la fecha:

715	Aritméticas, por Rueda.
500	“ “ los Hermanos Cristianos.
50	“ “ Bruño.
170	Abacos.
1	Aparato para las proyecciones.
130	Atlas Geográficos.
5869	Borradores de Caucho.
549	“ para tableros.
27	Brochas para copiar.
389	Bultos para escritorios.
12	Barómetros.
92	Bancas.
10025	Billetes de honor mensuales.
29300	“ sobresalientes semanales.
34025	“ Aprobados “

- 34050 Billetes Notables semanales.  
 800 Boletines de correspondencia.  
 966 Cajas de jises.  
 894 Cajas de tiza.  
 1529 Cajas de plumas.  
 132 Cajas de sólidos geométricos.  
 30 Cajas de chinches.  
 5 Cajas de rembramb.  
 3 Cajas de pasteles.  
 65 Cajas de compases.  
 9 Cajas que contienen objetos para la enseñanza del Kindergarten.  
 31 Campana.  
 4306 Cartillas cristianas.  
 7214 Cartillas Objetivas, por Baquero, números 1, 2 y 3.  
 304 Cartillas de sistema métrico.  
 15 Colecciones de diseños geométricos.  
 467 Colecciones de cuadernos de dibujo.  
 51 Colecciones de cuadernos geográficos.  
 111 Colecciones de cuadernos de cálculo.  
 127 Colecciones de cuadernos para calcular.  
 87 Colecciones de cuadros de Historia Natural.  
 86 Colecciones de cuadros de Historia Sagrada.  
 18 Colecciones de la Biblioteca del Maestro Cubano.  
 110 Colecciones de la Enciclopedia de las Escuelas.  
 85 Colecciones de mapas.  
 10 Colecciones de solfeo de los solfeos.  
 2 Colecciones de sólidos y penetraciones.  
 32 Colecciones de El Libro Tablero.  
 60 Cartones para dibujo.  
 120 Cartones geográficos.  
 176 Compases de madera.  
 811 Compases de cobre.  
 150 Compendios de la Vida de Jesucristo.  
 67097 Cuadernos en blanco.  
 49642 Cuadernos de escritura.  
 500 Cuadernos de contabilidad.  
 1209 Cuadernos para dibujo.  
 86 Cuadernos para ejercicios de cartografía.  
 60 Cuadernos de Atlas de Geografía Moderna.  
 1110 Cuadernos de Caligrafía.  
 812 Cuadernos de sistema métrico.  
 31 Cuadernos de geometría.  
 6148 Cuadernos de escritura, por Appleton.  
 152 Cuadros de sistema métrico.  
 58 Cuadros geográficos.  
 5 Cuadros astronómicos.  
 29 Cuadros para la enseñanza objetiva.  
 51 Cuadros de honor.  
 7474 Catecismos, por Astete.  
 150 Catecismos, por Horcajo.  
 100 Catecismos, por Alarcón.

- 55 Catecismos de Algebra.
- 133 Cartulinas con colores primarios.
- 49 Compendiums métricos (Aparatos Lebel).
- 7 Diccionarios Enciclopédicos, por Zerolo, (2 tomos).
- 4 Diccionarios Pedagógicos.
- 1 Diccionario Español é Ingles, por Velázquez.
- 120 Diccionarios, por Campano.
- 30 Diccionarios Español Inglés, Cortina.
- 619 Dobledecímetros.
- 23 Depósito de agua para copiar.
- 3057 Esponjas.
- 350 Escuadras de madera.
- 110 Ejemplares de "El Buen Tono."
- 1231 Ejemplares de "La Ciencia de las Cosas Familiares."
- 29 Ejemplares de Pedagogía.
- 36 Ejemplares de "El Directorio de la Ciudad de Panamá"
- 105 Ejemplares de la "Constitución de la República."
- 89 Ejemplares de la "Ley 58 de 1,904."
- 131 Ejemplares de la "Contabilidad Oficial."
- 109 Ejemplares de la "Contabilidad Mercantil."
- 80 Ejemplares de Física, por los Hermanos Cristianos.
- 80 Ejemplares de Historia Natural por los Hermanos Cristianos.
- 73 Ejemplares de Física por Appleton.
- 125 Ejemplares de "Royal Readers."
- 50 Ejemplares de "School Readers."
- 260 Ejemplares de "Lecciones del Lenguaje" (español é inglés).
- 100 Ejemplares de "Key to Teacher."
- 100 Ejemplares de "Exer. in Phono."
- 100 Ejemplares de "Primer número 2."
- 100 Ejemplares de "Primer número 3."
- 100 Ejemplares de "Key do. número 2."
- 100 Ejemplares de "Key do. número 3."
- 100 Ejemplares de "Class Book."
- 6 Ejemplares "Charts on canvas."
- 6 Ejemplares de "Charts 22x35 on canvas."
- 100 Ejemplares de "Notebook número 1."
- 100 Ejemplares de "Phono Exer Bk. single lines."
- 20 Espectros solares.
- 104 Esferas terrestres.
- 12 Esferas celestes.
- 5 Esferas armilares.
- 107 Estuches de matemáticas.
- 14009 Esqueletos de listas de asistencia.
- 1207 Esfuminos.
- 70 Frascos de tinta de color.
- 10 Frascos de barnis transparente.
- 113 Frascos de tinta china.
- 3276 Geografías del Istmo, por Valdés.
- 1140 Geografías Universales, por Rueda y Montoya.
- 30 Geografías por Martínez Silva.

- 1 Gramática por Bello.  
 1 Gramática por la Academia.  
 325 Gramáticas por Isaza.  
 2117 Gramáticas por Roa.  
 70 Gramáticas por R. Mejía.  
 500 Gramáticas por los Hermanos Cristianos.  
 480 Gramáticas inglesas.  
 198 Guías para ejercicios calisténicos.  
 12 Gimnasios completos.  
 1 Grafómetro.  
 3 Gruesas de tiza indeleble.  
 10 Gruezas de Shorthand Pen número 2.  
 21670 Hojas de papel para dibujo.  
 6920 Hojas de papel secante.  
 612 Hojas de papel para imprimir.  
 1500 Hojas de papel de anjeo.  
 27 Hojas de papel para aguada.  
 2301 Historias Sagradas.  
 50 Historias Naturales.  
 200 Historias Universales, por Ducoudray.  
 12 Higrómetros.  
 10 Kilogramos de papel de bua.  
 1 Kilogramo de goma laca.  
 3 Kilogramos de dextrina.  
 13919 Lápices para papel.  
 15225 Lápices para dibujo.  
 300 Lápices chinos.  
 5533 Libros de lectura, por Mantilla.  
 10034 Libros de lectura, por Guyau.  
 50 Libros de lectura, por Bernal.  
 1000 Libros en blanco.  
 100 Libretas en blanco.  
 5 Litros de tinta para tableros.  
 200 Litros de tinta fija.  
 3 Litros de alcohol para dibujo.  
 13490 Mangos de pluma.  
 200 Metros de madera.  
 30 Metros de papel negro lustrado.  
 27 Modelos de dibujo en Yeso.  
 32 Modelos de carpintería para dibujo.  
 15 Mapa-mundis.  
 120 Métodos Am para aprender el Francés.  
 8 Máquinas de escribir Smith Premier número 4.  
 50 Ortografías, por Marroquín.  
 58 Paquetes de carboncillos.  
 2063 Paquetes de tinta en polvo.  
 100 Platillos de loza para dibujo.  
 500 Pelotas de hilo Crochet, surtidas.  
 108 Pelotas de hilo para embalaje.  
 120 Papeles de agujas, surtidas.  
 10136 Pizarras.  
 500 Pizarras geográficas.

- 17554 Portajises.  
 100 Pinceles finos.  
 50 Químicas.  
 125 Registros Escolares.  
 520 Resmas de papel de oficio.  
 6 Resmas de papel para música.  
 26 Resmas de papel para dibujo (ingres y Jesús).  
 6 Rollos de papel para calcar.  
 22 Rollos de papel Manila.  
 4 Rollos de papel para dibujo.  
 163 Relojes.  
 2658 Reglas cuadrangulares de madera.  
 267 Reglas T.  
 432 Rodetes para papel.  
 100 Raspadoras.  
 20 Retóricas.  
 23389 Sobres de Oficio.  
 110 Semicírculos graduados.  
 200 Silabarios.  
 1 Soporte con coginete en bronce.  
 231 Tambores para bordados.  
 30 Tablas de logaritmos.  
 7034 Tablas auxiliares.  
 109 Tablas para dibujo.  
 138 Tabletetas de colores surtidos.  
 209 Tinteros de cristal.  
 3011 Tinteros de vidrio.  
 5 Telurios.  
 500 Timbres.  
 124 Termómetros surtidos.  
 420 Urbanidades por Carreño.  
 50 Verbos de los verbos.  
 50900 Vales de una nota.  
 35100 Vales de cinco notas.  
 14200 Vales de diez notas.

Panamá, Julio 25 de 1906.

El Oficial encargado del Almacén,

A. AROSEMENA Q.

## RELACION

de los textos y útiles que actualmente hay en el Almacén de la  
 Secretaría de Instrucción Pública y Justicia;

- 62 Abacos.  
 53 Aritméticas extensas por Rueda.  
 272 “ elementales, “ “  
 1 Armario.  
 2650 Borradores de caucho.



- 27 Ejemplares de Retórica y Poética.  
 3 " " El Directorio de la Ciudad de Panamá.  
 1 " " Física, por Langlebert.  
 8 " " Royal Readers.  
 48 " " Lectures Choiesies (Francés)  
 27 " " Física, por Appleton.  
 2 " " Gramáticas inglesas.  
 7 Esferas armilares.  
 9 Escuadras de madera.  
 5 Frascos de tinta para tablero.  
 48 " " " azul.  
 200 Gruesas de portajises.  
 319 " " lápices para dibujo.  
 230 " " " " papel,  
 26 Gramáticas, por M. R. Mejía.  
 392 " " Roa,  
 407 Geografías del Istmo, por Valdés. (1º edición)  
 10 " " por Martínez Silva.  
 290 Guías para ejercicios calisténicos.  
 1 Gabinete de Física.  
 12 Grafómetros con su trípode.  
 600 Hojas de papel de anjeo.  
 100 Libros en blanco.  
 1424 " " de lectura, por Guyau.  
 133 " " " " Mantilla.  
 28 " " El Lector Americano.  
 15 Lecciones de Lenguaje (español é inglés).  
 2 Litros de tinta roja.  
 115 " " " fija.  
 100 Metros de madera.  
 170 Mangos de pluma.  
 46 Mapas de la América del Norte.  
 38 " " " " " Sur.  
 39 " " Africa.  
 37 " " Asia y Oceanía.  
 37 " " Europa.  
 28 " " Australia.  
 22 Mapamundis.  
 5 Planisferios.  
 79 Paquetes de tinta en polvo.  
 12 Piezas de anjeo.  
 100 Pelotas de hilo para embalaje.  
 200 Resmas de papel de oficio.  
 11 " " " " secante.  
 7 " " " " música.  
 10 " " " " dibujo.  
 2000 Reglas cuadrangulares.  
 48 Registros Escolares.  
 47 Relojes de pared.  
 18 Rollos de papel Manila.  
 20000 Sobres de oficio.  
 98 Semicírculos graduados.

30	Termómetros surtidos.
147	Tambores para bordados.
97	Timbres.
2200	Tablas auxiliares.
44	“ para dibujo.
386	Urbanidades, por Carreño.
6000	Vales de una nota.
5000	“ “ cinco notas.
30000	“ “ diez “

Panamá, Agosto 2 de 1906.

El Oficial encargado del Almacén.

A. AROSEMENA Q.

## CREDITOS

abiertos al Presupuesto en el Ramo de Instrucción Pública.

15 de Noviembre de 1904. Para atender al pago de suscripciones á periódicos y revistas para la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, y para impresiones oficiales.....	B.	1.500.00
15 de Noviembre. Para gastos de correo y otros semejantes de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.....	B.	250.00
15 de Noviembre. Para aumentar la partida para alimentación de los Profesores de las Escuelas Normales, en 27 meses. ....	B.	2.500.00
14 de Diciembre. Para atender al pago de reparaciones y ensanche de los locales de las Escuelas Normales, por haberse agotado la partida.....	B.	10.000.00
24 de Mayo de 1905. Para pagar los alimentos de la Portera de la Escuela Normal, en los meses de vacaciones de 1905.....	B.	30.00
6 de Diciembre. Para pagar el aumento del alquiler del local ocupado por la Escuela Superior, en un año.....	B.	600.00
	B.	14.880.00

24 de Abril. Para cubrir el déficit que aparece en el Capítulo 48 y para atender á los gastos que demande la creación de nuevas Escuelas, imputables al mismo Capítulo, así:

Artículo 137. Provincia de Bocas del Toro.....	B.	4.000.00
Artículo 137. Provincia de Coclé....	B.	1.000.00

Artículo 137. Provincia de Colón . . .	B. 22.400.00
Artículo 137. Provincia de Chiriquí B.	4.000.00
Artículo 137. Provincia de Los Santos B	4.000.00
Artículo 137. Provincia de Veraguas B.	4.000.00

---

B. 39.400.00

Artículo 199. bis. Capítulo 92. Para pagar el arrendamiento de una casa para habitación de los maestros extranjeros contratados para la Capital.....

B. 600.00

---

B. 54.856.00

Capítulo 45. Artículo 130. Para cubrir el déficit que hay en este Capítulo y atender á la compra de útiles de escritorio para la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.....

B. 500.00

Capítulo 62. Artículo 180. Para cubrir el déficit que hay en este Capítulo y atender á la compra de mobiliario para la misma oficina....

B. 4.000.00

30 de Mayo. Para la compra de útiles para las Escuelas Normales.....

B. 500.00

10. de Julio. Para pagar porte de correos y otros gastos extraordinarios.....

B. 109.45

10 de Julio. Capítulo 45. Artículo 129. Viáticos del Secretario de Instrucción Pública y Justicia.....

B. 174.05

10 de Julio. Capítulo 51. Artículo 152. Para compra de mobiliario etc. para las Escuelas Normales.....

B. 10.000.00

10 de Julio. Capítulo 50. Artículo 147. bis. Para pagar la remuneración del médico de las Escuelas Normales.....

B. 1.050.00

10 de Julio. Capítulo 50. Artículo 147 bis. Para atender al pago de las impresiones oficiales y suscripciones de revistas extranjeras para la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia..

B. 368.50

30 de Junio. Capítulo 62. Artículo 180. Para compra y reparación de mobiliario, adquisición de libros etc. etc. para la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.....

B. 684.03

30 de Julio. Capítulo 62. Artículo 189. Para pagar los viáticos de 32 alumnos becados en el extranjero, hasta Noviembre de 1905....

B. 325.00

30 de Julio. Capítulo 47. Artículo 135. Para útiles de escritorio de las Inspecciones de Instrucción Pública.....

B. 374.18.

---

B. 72.940.21

\* Panamá, Julio 31 de 1906.

El Oficial encargado de la Contabilidad.

**Cuadro Estadístico de las Escuelas y Colegios de la República**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Bocas del Toro E. de V.	Venancio Culubret C.	B. 75.00	Superior	40	34
"	Domingo Alvarez	" 62.50	Media	30	25
"	Emilio A. Cantillo	" 50.00	Elemental	28	20
" E. de N.	Ofelina Retty	" 75.00	Superior y Media	30	26
"	Clementina de Gallegos	" 50.00	Elemental	29	25
Carenero E. de V.	Juan N. Rivera P.	" 35.00	Elemental	39	30
" E. de N.	Clara E. Mendoza	" 35.00	Elemental	48	36
Bastimentos E. de V.	Manuel C. Morales	" 35.00	Elemental	54	42
" E. de N.	Rafaela Jese	" 35.00	Elemental	44	35
Bocas del Drago E. Alt.	Rosa Luque de G.	" 35.00	Elemental	40	39
Chiriquí Grande E. Alt.	Rebeca Agnew	" 35.00	Elemental	33	16
Nancy's Cay E. Alt.	María Duchatellier	" 35.00	Elemental	18	16
Fish Creek E. Alt.	Paulina A. v. de Sagel	" 35.00	Elemental	14	12

**RESUMEN**

TOTAL:

De Escuelas 10

De Maestros 13

De alumnos

Matriculados 447    Asistentes 356